

ANEXO V AL CUADRO RESUMEN. RÉGIMEN DE PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

Expediente administrativo PA.1114/2025

Conforme a la cláusula 3.5. del PPT, la Comisión de seguimiento evaluará cuatrimestralmente la calidad de los servicios sobre la base de los siguientes criterios:

A. Plazo de realización de los servicios de instauración de los tratamientos de acuerdo con los plazos estipulados en cada modalidad terapéutica.

- Número de servicios realizados fuera de plazo/Total de servicios Realizados < 10%.
 - o Penalidad por cumplimiento defectuoso:
 - Por cada 10 puntos porcentuales que el indicador exceda del límite del 10%, se impondrá una penalidad de cuantía igual al 1% del importe facturado en el último mes del cuatrimestre analizado.

B. Parámetros de seguimiento.

- Número de seguimientos fuera de plazo/Total de seguimientos a efectuar en un periodo < 10%.
 - o Penalidad por cumplimiento defectuoso:
 - Por cada 10 puntos porcentuales que el indicador exceda del límite del 10%, se impondrá una penalidad de cuantía igual al 0,5 % del importe facturado en el último mes del cuatrimestre analizado.

C. Parámetros de registro de cumplimientos.

- Número de registros de cumplimiento/Total de tratamientos > 90%.
 - o Penalidad por cumplimiento defectuoso:
 - Por cada 10 puntos porcentuales que el indicador disminuya del límite del 90%, se impondrá una penalidad de cuantía igual al 0,1% del importe facturado en el último mes del cuatrimestre analizado.

D. Parámetros de insatisfacción.

- Número de reclamaciones recibidas según la normativa vigente/nº de pacientes < 0,1%.
 - o Penalidad por cumplimiento defectuoso:
 - Por cada décima de punto porcentual que el indicado exceda del límite del 0,1%, se impondrá una penalidad de cuantía igual al

0,1% del importe facturado en el último mes del cuatrimestre analizado.

- Número de contestaciones a reclamaciones de usuarios dentro de los plazos estipulados por la normativa vigente/Total de reclamaciones > 90%.
 - Penalidad por cumplimiento defectuoso:
 - Por cada 10 puntos porcentuales que el indicado disminuya del límite del 10%, se impondrá una penalidad de cuantía igual al 0,1% del importe facturado en el último mes del cuatrimestre analizado.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, tras un procedimiento contradictorio con el contratista, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago mensual, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas mensualidades, según lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP. La cuantía de las penalidades no podrá superar el límite cuantitativo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP (10% por cada una de ellas, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato).